



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 15 JUL. 2014

R. EX. N° 1818

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Puerto Manso, CI. SUBPESCA N° 1.124, de fecha 30 de enero de 2014, visado por Ecos Consultores Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 099/2014, de fecha 24 de abril de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 209 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1626 y N° 2642, ambas de 2000, N° 119 y N° 1976, ambas de 2001, N° 1996 de 2002, N° 457 y N° 2457, ambas de 2003, N° 2220 y N° 3583, ambas de 2004, N° 3104 de 2005, N° 3497 de 2009, N° 3244 de 2011 y N° 681 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2642 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3497 de 2009 y N° 3244 de 2011, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puerto Manso, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 19 del D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) huiro negro **Lessonia nigrescens**, f) erizo rojo **Loxechinus albus** y g) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase al Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Puerto Manso, R.U.T. N° 75.983.750-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1051 de fecha 30 de septiembre de 1998, con domicilio en Caleta Puerto Manso, comuna de Canela, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo **Loxechinus albus** y piure **Pyura chilensis**, en el área de manejo denominada **Puerto Manso, IV Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 11.860 individuos del recurso erizo *Loxechinus albus*, de los cuales el 50% de estos ejemplares comprende juveniles de tallas en torno a los 40 mm., y el otro 50% comprende adultos de tallas en torno a los 70 mm., procedentes de sectores bajo régimen AMERB de la misma región, que cumplan con los requisitos que se indican a continuación, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente:

- a. Carta de acuerdo del titular de la respectiva área de manejo.
- b. Plan de manejo y explotación que se encuentre al día.

Se autoriza además, el repoblamiento del recurso piure *Pyura chilensis*, con 210 líneas de colectores, de las cuales 140 líneas serán de individuos adultos y 70 líneas de individuos recién asentados, procedentes del área de manejo Caleta Guayacán, de la misma región.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Puerto Manso, IV Región**, cuyas coordenadas geográficas Dátum WGS-84, son las siguientes:

Coordenadas erizo:

Vértice	Latitud	Longitud
A	31° 30' 40,3"	71° 34' 23,8"
B	31° 30' 43,9"	71° 34' 22,7"
C	31° 30' 43,2"	71° 34' 20,9"
D	31° 30' 42,2"	71° 34' 21,1"
E	31° 30' 41,3"	71° 34' 18,9"
F	31° 30' 38,5"	71° 34' 19,4"

Coordenadas piure:

Vértice	Este	Norte
A	31° 30' 39,9"	71° 34' 14,2"
B	31° 30' 39,5"	71° 34' 14,7"
C	31° 30' 39,7"	71° 34' 14,8"
D	31° 30' 40,2"	71° 34' 14,3"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 099/2014, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 099/2014, citado en Visto, a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

